

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CIVIL DESTINADA A LA
CASA HATTA POLICIA EN PUERTO RICO.** - - -

Cantidad: \$...1.500.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-
cia del Guayas, República del Ecuador, a treinta de noviembre
de mil novecientos veinte y seis, ante mí, DON CARLOS MAL-
DONADO RODRIGUEZ, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infra-
critos, comparecen: los cónyuges casados: don Ernesto Estrada
Torres, agricultor, y doña Mercedes Benítez de Estrada, do
señorita los quince años de su hogar; doña Esther Avila
Rugue, soltera, doctora en química ... Carlos Collado Es-
trada, soltera, agricultor; todos los comparecientes mayores
de edad, ecuatorianos, por sus propios derechos, domiciliados en
esta ciudad y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura de Compañía Civil
ACTUAL HATTA POLICIA EN PUERTO RICO, que celebran con
entera libertad, doy fe de su conocimiento, pero de otorgamiento, no
presentan la minuta, cota de Junta General o informe de los
peritos, del tenor e texto siguientes.- **ARTICULO PRIMERO.-** Ellos
notas o escritura pública, la presente minuta que contiene el
contrato de Compañía Civil, que se celebre al tenor de las si-
guientes cláusulas.- **PRIMERA.-** Partes Contratantes.- Concurran
a celebrar el presente contrato de Compañía Civil, los señores
Ernesto Estrada Torres, Esther Avila Rugue y Carlos Collado
Estrada, todos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en
la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón de ese nombre, pro-
vincia del Guayas. Los señores Estrada y Collado son agricul-
tores y en cuanto a la señorita Avila Rugue, es doctora en

Química... También casurro a celebrar este contrato la
señora Mercedes Castiblanco de Estrada con el fin de dar su es-
proso consentimiento para el aporte de bienes que se funciona-
rán.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Ernesto Cuadrado Escobar,
doctores Anthon Avila Rago y Carlos Gallardo Estrada, tienen
a bien declarar: que es su voluntad constituir, como en reali-
dad constituyen, por medio de este contrato una Sociedad Civil,
en Prácticas Pácticas, a cuyo efecto unen sus capitales con el
fin de distribuirse las ganancias que se obtengan.- El presen-
te contrato de Sociedad, tiene, por consiguiente, causa real y
lícita, y se lo celebra respetando todas las cosas que den de
la esencia del contrato de Sociedad civil, y además sujetándose
a las disposiciones señaladas en el artículo noventa y
cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización...- TERCERA.-
La Compañía que se constituye mediante este contrato es denomina-
da: "Agrícola Dada Sociedad en Prácticas Pácticas", y tendrá
por objeto la explotación agropecuaria y forestal.- Al efecto,
la Compañía podrá adquirir bienes, raíces y muebles, transferir-
los, gravarlos, limitar su dominio, adquirir y transferir de-
rechos reales y personales, contraer obligaciones de dar, hacer
y no hacer, y finalmente, celebrar cualquier otro o contratos
propios de las Sociedades civiles.- CUARTA.- El capital de la
Compañía es de la mil quinientas mil sucres, dividido en
cinco mil quinientas aportaciones administrativas, por la suma de diez
mil sucres cada una de ellas. Cada aportación constará del res-
pectivo documento o certificado suscrito y legalizado con la
firma del Presidente y el Secretario de la Sociedad.- QUINTA.-
Los socios de la Compañía serán personalmente ilimitados por

a/o

los acciones y obligaciones de la Compañía.- ART. 1.-Las acciones
de las acciones se podrán transferir mediante la nota de
transferencia escrita al reverso del título y, cuando, haciendo con-
ter la transferencia en carta dirigida al administrador de la
Compañía, bajo la firma del cedente. En la Compañía fuera a li-
quidarse, las acciones serán obligatorias, salvo de transferir sus
aportaciones a terceros, ofreciéndolas en venta a sus socios,
en cuyo caso, el precio de cada acción, será el valor nominal
de ella, más la parte proporcional que le corresponda de las
reservas antes de la liquidación.- ART. 2.- El capital de la Com-
pañía ha sido suscrito en la siguiente forma: El señor Ernesto
Estrella Viana ha suscrito ciento cincuenta y ocho aportaciones
por la suma de diez mil sueros cada una de ellas. Y cada uno
de los señores doctores Eother Avilán Luna y Carlos Guillermo Ro-
dríguez ha suscrito una aportación por la suma de diez mil sueros.
Es decir, que están suscritas ciento cincuenta aportaciones por
un total de la millón quinientos mil sueros.- ART. 3.- La Com-
pañía estará dirigida por la Junta General de socios y adminis-
trados y representada por el Presidente y los Gerentes.- ART. 4.-
La Junta General es la reunión de los socios de la Compañía con-
de representación porcentajes de capital suficiente, para hacer
quorum.- Será quorum cuando esté representado, en la Junta Ge-
neral, el cincuenta y uno por ciento a lo menos, del capital
social, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria,
pues entonces la Junta General sesionará con el capital que es-
té representado, cualquiera que fuere.- Presidirá las sesiones
el Presidente de la Compañía o uno de los Gerentes en casos de
falta o ausencia, de Secretario actuará uno de los Gerentes o

cualquiera de los socios con el carácter de ad-hoc cuando faltaren entre los Corrientes. Las convocatorias a Junta General se harán por carta enviada a cada socio con dos días de anticipación a la reunión, a la fecha de la reunión, debiendo el socio notificado firmar el cuaderno de convocatoria, de no querer firmarlo lo hará por sí, un testigo.- En la convocatoria se expresará lugar, día, hora y objeto de la sesión.- En cada sesión se llevará constancia en el libro de actas.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad mas uno del capital representado en la reunión. Cada aportación de diez mil pesos da derecho a un voto.- DECIMA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Elegir al Presidente y a los Corrientes de la Compañía y removerlos de sus cargos.- b) Reformar, en cualquier manera el presente estatuto de Compañía. No decir que lo correspondiente modificar los Estatutos Sociales.- c) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y dictar las normas a que debe obedecer, así como también determinar las facultades de los liquidadores.- d) Resolver el cambio de domicilio de la Compañía y el establecimiento de Agencias y sucursales. Así mismo, lo correspondiente decidir la prórroga o disminución del plazo de la Sociedad.- e) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes raíces.- f) Acordar el reparto de utilidades y la formación de las reservas.- g) Realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que, no siendo de particular incumbencia de los administradores de la Sociedad, sea necesario o conveniente al beneficio e interés de ella.- DECIMA PRIMERA.- El Presidente es el primer Administrador de la Compañía y su representante legal. Como tal, podrá, en nombre de la Sociedad, celebrar estos

R. 4.

y contratos para adquirir bienes, raíces y muebles, transferirlos, canjearlos, limitar en dominio, administrarlos, otorgar respectivamente lo dicho en la letra c) de la cláusula octava primera precedente.- Podrá también, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, sin limitaciones en cuanto a las condiciones y cuantía de ellas. Al efecto, podrá aceptar, librar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar cheques, firmar documentos públicos y privados, suscribir las notas de crédito de éllos, etcétera.- Podrá también otorgar poderes especiales y representar a la Compañía ante cualquier autoridad del país. Lo computará además al Presidente la procuraduría judicial de la Compañía, pudiendo, en el ejercicio de ella, gozar de las facultades señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los dos Gerentes de la Compañía, con también, sus administradores y demás, inclusive, representarán legalmente a la Sociedad, siempre que actúen conjuntamente, o sea a dos firmas. Cuando ambos Gerentes intervengan conjuntamente en cualquier acto o contrato, tendrán exactamente las mismas facultades señaladas para el Presidente en la cláusula octava segunda anterior, o sea, que podrá representar legalmente a la Sociedad.- **ARTÍCULO NOVENO.-** El Presidente y los Gerentes durarán dos años en sus cargos.- Acreditados con credenciales con la carta de nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del domicilio social.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contará desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro respectivo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón del cantón

R.C.

en el mismo orden, en la provincia del Sur, - la Compañía podrá
establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del
este o del Extremo, - MATERIA SEGUNDA. - Del pago del capital. -

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima que antecede,
está totalmente sucrita el capital de la Compañía. - Con el fin
de pagar dicho capital, los partes proceden del siguiente modo:
a). - Pago en dinero efectivo. - En esta fecha la señora Esther
Avila Agui y el señor Enrique Guillermo Estrada han depositado
en la caja de la Compañía Agrícola Latina, Sociedad de Producción
Cooperativa, en dinero efectivo, la suma de diez mil sucres cada
uno de ellos. - b). - Pago en Bienes. - En cuanto lo que correspon-
da al señor Ernesto Estrada Ycaza, que ha suscrito ciento sucres-
ta y ocho aportaciones de diez mil sucres cada uno de ellos,
procede a pagarlas con el aporte de un bien raíz que le reali-
za en los términos siguientes. - b - uno). - Antecedentes. - En
la actualidad el patrimonio de la sociedad conyugal formada por
el señor Ernesto Estrada Ycaza y la señora Mercedes Santisteva
van de Estrada se encuentra en predio rústico denominado Hacienda
de Santa, situado en el cantón Barberena, provincia del Sur,
teniendo dicho predio una superficie de mil ochocientos
ochenta y tres metros cuadrados. Los límites de la explotación lindan
con los siguientes: Norte con el sitio llamado Estancia Vieja
y Hacienda Buja de los herederos del señor Enrique Guillermo
Estrada; Sur, con la Hacienda Toranzo del señor Luis P. Gómez
Ycaza; Este, con el río Nabahoyo; y Oeste, con el río Iruco. -
b - dos). La mencionada hacienda fue de dominio de la Sociedad A-
grícola Latina Compañía Agrícola, de la cual fue accionista mayo-
ritaria, con expresa autorización de su cónyuge, la señora Cor-

como Santiago de Estrada, quien adquirió todas sus acciones a título oneroso, durante su matrimonio con el señor Ernesto Estrada Ycaza.- Al haberse acordado la disolución de la citada Sociedad intervino en las resoluciones de la Junta General como acción mayoritaria, y con las debidas autorizaciones, la señora Santiagovana de Estrada, quien, al hacerse la liquidación y partición del patrimonio de dicha persona jurídica re-
 cibió, en propiedad plena, la mencionada hacienda Batín como adjudicación por las acciones que le pertenecían en dicha Compañía.- Entendimiento que al haber comprado ella las acciones en su estado de patrimonio, tales acciones formaron parte del haber absoluto de la Sociedad conyugal formada entre ella y Ernesto Estrada Ycaza (pues no es ni ha sido separada o excluida de bienes) y por lo tanto el inmueble adjudicado por cuenta de dichas acciones, o sea la Hacienda Batín ingresó también al haber de la Sociedad conyugal.- La adjudicación mencionada en este literal, consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Jorge Jara S., el día de Septiembre de mil novecientos veinte y tres, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Inherencia el tres de Septiembre de dicho año.-
 D - tres).- Ernesto Estrada Ycaza, otorga para efectos del reporte que el predio Batín, con todas sus edificaciones e instalaciones tiene un estado de un millón quinientos mil cueros, particular con el que convienen los peritos señores Avila y señor Gallardo, quienes designaron peritos evaluadores de dicho predio, los señores que emitieron su informe (que se agregará al final) con fecha quince del mes en curso.- D - cuatro) Con los antecedentes expuestos Ernesto Estrada Ycaza, en su calidad de

Jefe de la Sociedad conyugal, formada con Mercedes Santistevan de Estrada, tica a bien, por medio de este contrato aportar y transferir como en sociedad aporata y transferida, en propiedad plena, a favor de Agrícola María Sociedad en Predios Indivisos, la hacienda Están descrita en el literal b - uno- precedente, con todas sus sembríos e instalaciones, pagando en una forma las aportaciones que ha descrito y que ascienden a un millón cuatrocientos ochenta mil pesos.- Los señores doctores Avila y señor Salazar, aceptan el aporte.- b - cinco; la señora Mercedes Santistevan de Estrada da su consentimiento expreso para el aporte y la transferencia de la hacienda Están efectuada según el literal b - cuatro, que antecede.- b - seis).- Para fines legales de la tradición de dominio en favor de la conyugal, se inscribirá esta Escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Caborcación.- Agregue usted señor Notario las decenas siguientes de ley.- En copia.- Municipalidad del Cantón Caborcación.- Escritura de comprobación y avales.- Impuesto a la propiedad rural del año, mil novecientos sesenta y seis.- Título número dos mil ciento sesenta y seis.- Paga Estra diez de mil novecientos sesenta y seis.- Contribuyente: Estra Mercedes S. de.- Miembro del Predio.- Están.- Primer dividendo.- Avalúo: un millón novecientos treinta y seis mil trescientos pesos.- Cobaja General: ocho mil pesos.- Un millón novecientos veinte y ocho mil trescientos pesos.- Impuestos: trece mil ciento noventa y dos pesos, veinte y cinco centavos.- Documento quinientos veinte y seis pesos, cincuenta y nueve centavos.- Jeca mil novecientos treinta y cinco pesos, setenta y seis centavos.- C. Agrícola S.- novecientos cincuenta y seis pesos,

once centavos.- R. Ariste.- Salicidotes cincuenta y ocho su-
 eros, once centavos.- Catorce mil salicidotes diez sueros nuevo
 centavos.- El Jefe de Inspección.- firma ilegible.- El Pro-
 pósito del Concejo.- firma ilegible.- El Tesorero Municipal.-
 firma ilegible.- Municipalidad del Distrito Federal.- Jefe de
 Inspección y Aduana.- Impuesto a la Propiedad rural
 del año mil novecientos veinte y seis.- Titulo número dos
 mil ciento sesenta y siete.- Dicha casa doce de mil novecien-
 tos sesenta y siete.- Contribuyente: Estrada Horacio S. Co.-
 Libro del Predio: Dicha.- Segundo Ciudadano.- Avance: En
 millón novecientos veinte y seis mil trescientos sueros.- So-
 baja General.- Cero mil sueros.- Un millón novecientos veinte
 y ocho mil trescientos sueros.- Impuesto: Trece mil ciento ce-
 centa y dos sueros, veinte y cinco centavos.- Docuente cuatro
 por ciento: quinientos veinte y seis sueros, cuarenta centavos.-
 Dico mil salicidotes treinta y cinco sueros, veinte y seis cen-
 tavos.- C. Agrícola C.- Salicidotes cincuenta y ocho sueros on-
 ce centavos.- C. Celina P.- Salicidotes cincuenta y ocho sueros,
 once centavos.- R. Ariste: salicidotes cincuenta y ocho sueros,
 once centavos.- Catorce mil salicidotes diez sueros nuevo cen-
 tavos.- El Jefe de Inspección.- firma ilegible.- El Presidente
 del Concejo.- firma ilegible.- El Tesorero Municipal.- firma i-
 ilegible.- Son copias de los originales.- En consecuencia los
 señores otorgantes se ratifican en la minuta transcrita, lo
 mismo que queda abierta a escritura pública para los efectos
 legales.- Toda esta escritura de principio a fin, por el el
 Notario, en esta vez, a los otorgantes, a presencia de los tes-
 tigos de este vecindario, se les da una copia de cada uno de los

Blasendo Quintanilla Carrea, Santiago Hernandez Intrigo y Eloy Rugei
Araguadi, a quienes concurro, dichos otorgantes la aprueban y
suscriben en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo.
Foy Fd.- (Firmado).- E. Estrada Y.- Mercedes S. de Estrada...-
Ester Avila.- G. Gallardo S.- Testigos: (Firmado).- E.D. For-
cos.- Santiago Hernandez I.- Eloy Rugei A.- (Firmado).- Gustavo
Falconi L.- Notario.- Doy fe que en la ciudad de Santiago de Chile el veinti-
cinco de mayo de mil novecientos veinte y cinco, en el Notario del Doctor Gonzalo Roba
S. ubicado en Valen ciento treinta y uno y Chile de remision
en Junta General preparatoria los promotores y fundadores de "Agri-
cola Dato Sociedad en Predios Nacionales", señores Ernesto Petre-
ra Yenza, Dr. Ester Avila Dignis y señor Carlos Gallardo Es-
trada.- Por mayoría de votos fueron elegidos los señores Ernes-
to Estrada Yenza y Dr. Gonzalo Roba para Presidente y Secreto-
rio Ad-hoc, respectivamente, de esta Junta General.- Los tres
señores promotores antes mencionados declararon, en forma consen-
ta y definitiva, su voluntad de formar la Compañia Agrícola Do-
ta Sociedad en Predios Nacionales con un capital de un millon
quinientos mil cueros.- Los señores señores Gallardo y doctor
Avila suscribieron, cada uno de ellos, una aportación de Diez
mil cueros para pagarla en dinero efectivo. El señor Ernesto
Estrada Yenza suscribió ciento cincuenta y ocho aportaciones de
diez mil cueros cada una, y ofreció pagarlas aportando a la So-
ciedad la cantidad Dato ubicada en el fundo Chacabonco.- Los
señores señores Gallardo y doctor Avila designaron como pora-
tes administradores del predio Dato a los señores Julio Sanchez
y y Luis H. Alvarado. El señor Ernesto Estrada Yenza se retiró
sobre este punto.- No habiendo mas que tratar, se declaró por-

minuto la sesión, y se procedió a redactar esta acta. Despué-
lades la Junta General después de veinte minutos se dió lectura
de esta acta que fué aprobada en todas sus partes firmada para
conformidad el Presidente y el Secretario Ad-hoc que certifica.-

1) Decreto Entrada Femen.- 2) Dr. Gonzalo Robles E.- Acta de Jun-
ta General.- De Guayaquil, a veinte y cinco de Noviembre de mil
novecientos veinte y siete, en el Estudio del Dr. Gonzalo Robles
E. ubicado en Valen ciento treinta y uno y Chile, se reunieron
en Junta General preparatoria los promotores y fundadores de
Agrícola Batán Asociados en Dedicar Maticos, señores Ernesto
Entrada F., doctora Esther Avilés Eguí y señor Carlos Collar-
do Entrada.- Por mayoría de votos fueron elegidos los señores
Ernesto Entrada y Dr. Gonzalo Robles E. para Presidente y Secre-
tario Ad-hoc respectivamente, en esta Junta General.- Los se-
ñores piden a conocer el informe de los señores Alve-
rado y Alvarado, quienes certifica que el predio Batán tiene un
área de treinta mil ochocientos mil cueros.- La Junta General,
con los votos de los señores doctores Avilés y Dr. Collarado apre-
bió el informe de los señores. El señor Ernesto Entrada F., no
votó. Ante lo cual, la misma Junta General aprobó el informe del
predio Batán en la suma de treinta mil ochocientos ochenta mil
cueros.- El señor Ernesto Entrada tampoco votó sobre este pun-
to.- Lo habiendo mas que tratar se declaró terminada la sesión,
y se procedió a redactar esta acta. Redactada la Junta General
en el punto de veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos
veinte y siete en todas sus partes firmada para conformidad el
Presidente y el Secretario Ad-hoc que certifica.- 1) Ernesto
Entrada F.- 2) Dr. Gonzalo Robles E.- Certifico: que lo cierto

que antecede es igual a su original constante del Libro de Ac-
tas de la Junta General de Agrícola Natán Sociedad en Predios
Rústicos.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil nove-
cientos sesenta y seis.- El Secretario AG-Hes.- (Firmado) Dr.
Gustavo Roben.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecientos
sesenta y seis.- Señores Dra. Esther Aviles M.- Carlos Gallardo
Entrada y Ernesto Entrada Yansa.- Ciudad.- Rey señores tales.-
Habiendo sido designados como peritos evaluadores de la Hacienda
Natán, ubicada en el Cantón Esmeraldas, Provincia del Guayas,
tal como consta de la resolución tomada por la Junta General
propagatoria de "Agrícola Natán Sociedad en Predios Rústicos",
tenemos a bien emitir el siguiente informe: Hemos recorrido la
mencionada Hacienda y encontramos que sus potreros y planta-
ciones se encuentran en buen estado. En cuanto a la superficie
del predio Natán la calculamos de un mil cuatrocientas hectáreas
aproximadamente. Como resultado de nuestras investigaciones o-
pinamos que la aludida Hacienda Natán tiene un avalúo de un mi-
llón seiscientos mil sucres.- De Eda. atentamente.- (Firmado).-
L.H. Alvarado M.- Julio Sánchez



Anotada de folios 5 y 7 N° 2 del Libro Es-
pecial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada
bajo el N° 1.088 del Repertorio, con fecha 7 de
Diciembre de 1966.- Lo certifico.

Carlos J. Lopez